

1.^o Co. al numero y Ayuntamiento de esta Villa de Canavaca, Te-
tipico que en el Zelarado por el Consejo Justicia y Resim.^{to} de
ella, en el dia diez y siete del que rige, a concurrencia de los Sres
Lic.^{do} Dn. Juan Maria Valero y Cardenas, Abog.^{do} de los R.^{os} Con-

sejos, Gov.^{or} y Capitan a guerra de la presente villa por S. M.
Dn. Diego Vire y Caro Marques de Dn. Mame, Alferes mayor,
Dn. Alexandro de Campo Redondo, Dn. Zelenino Loxanilla del
Puerto, Dn. Manuel Portillo y Tereto, Dn. Tph. Carrero Obispo
y Melgaris, Regidores pp. Dn. Juan Bautista Marin Luengo,
Diputado del Comun, y Dn. Pedro Lopez Perez Pro.^o Sindico

Gral, se decreto el del thenor sig.^{te}

Viste en este Ayuntamiento una represent.^{on} hecha, por el
Gov.^{or} Dn. Pedro Lopez Perez Pro.^o Sindico gral, del S.^o Inten.^{to}

de la Provincia sobre la formacion de repartim.^{tos} de R.^{os}

Contribuciones, con fha. ocho del que rige, y el Decreto como

del mismo dado en virtud por el mismo S.^o Inten.^{to}; y

pero segun en esta represent.^{on}, que la Justicia en pleno

Ayuntamiento informe con justificar sobre el contenido

de esta represent.^{on}, se Acordo que para el proxi-

mo, miercoles, diez y nueve del que rige, se litan ataca

los Cavalleros Capitulares, con expresion de la impo-

to, afin segun se oraquel citado informe

Del mismo modo doy fee que en este Ayuntamiento Zelarado

en diez y nueve del propio Mes, a concurrencia de

los Sres. Dn. Gov.^{or} Dn. Alonso Patafora, Dn. Juan

thorresilla del Puerto, Dn. Pedro Lopez, Dn. Antonio